



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### LEY 4628

### PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (P.L.CI.B.A.)

Ley de Sangre. Modificación ley 3328.

Sanción: 04/07/2013; Promulgación: 29/07/2013;

Boletín Oficial: 06/08/2013

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° inciso d, de la [Ley 3328](#) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 3°. Principios fundamentales. Se establecen como principios fundamentales de la presente Ley:

d. Los donantes de sangre tienen derecho a ser asistidos de acuerdo con los procedimientos, normas y controles establecidos por la autoridad de aplicación. Al momento de donar no se requerirá información de los/las donantes respecto a su identidad de género, orientación sexual o cualquier información que resulte discriminatoria.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de [la Ley 3328](#) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, redactará el formulario de interrogatorio (anamnesis) de conformidad con los principios contenidos en la citada norma legal y en la [Ley 153](#) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus modificatorias y/o complementarias.

Art 3°.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente ley en un plazo máximo improrrogable de ciento Ochenta (180) días.

Art 4°.- Comuníquese, etc.

Ritondo; Pérez

